



2017
AÑO INTERNACIONAL
DEL TURISMO SOSTENIBLE
PARA EL DESARROLLO



Asamblea General

Vigésima segunda reunión
Chengdu (China), 11-16 de septiembre de 2017

A/RES/696(XXII)

Informe del Secretario General

Parte III: Asuntos administrativos y estatutarios

h) Enmiendas al artículo 12 g) y al artículo 26 de los Estatutos, y al párrafo 11 de las Reglas de Financiación

Punto 10 III) h) del orden del día
(documento A/22/10(III)(h) rev.1)

La Asamblea General,

1. *Aprueba* las enmiendas a los Estatutos (artículo 12 g) y artículo 26) y a las Reglas de Financiación (párrafo 11) con la siguiente formulación:

- a) Artículo 12 g): «elegir al Interventor de Cuentas por recomendación del Consejo»
- b) Artículo 26: «1. Las cuentas de la Organización deberán ser examinadas por un Interventor de Cuentas elegido por la Asamblea para un periodo de dos años, por recomendación del Consejo. El Interventor de Cuentas podrá ser reelegido.

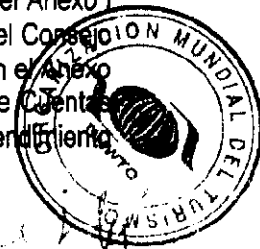
2: El Interventor de Cuentas, además de examinar las cuentas, podrá hacer las observaciones consideradas necesarias en relación con la eficacia de los procedimientos financieros y la gestión, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas».

c) Reglas de Financiación anexas, párrafo 11: «Las cuentas de la Organización correspondientes al ejercicio financiero anterior, al término de cada ejercicio financiero, deberán ser comunicadas por el Secretario General al Interventor de Cuentas y al órgano competente del Consejo.

El Interventor de Cuentas deberá presentar un informe al Consejo y a la Asamblea».

2. *Recuerda* que estas enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que se produzca la ratificación, de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos; y

3. *Aprueba* la enmienda al Reglamento Financiero (artículo 15.1) tal como se presenta en el Anexo I del documento y, por consiguiente, la armonización de los artículos y reglas del Reglamento del Consejo Ejecutivo, del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera Detallada, incluidos en el Anexo I de este documento, para reemplazar la expresión «Interventores de Cuentas/Interventores de Cuentas externos» por la expresión «Interventor de Cuentas/Interventor de Cuentas externo», en el entendimiento



de que tales enmiendas solo entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de las enmiendas mencionadas anteriormente a los Estatutos y a las Reglas de Financiación.



Telle A. M.